



20

✓

DECRETO ALCALDICIO Nº 0463

TALCA, 16 MAR 1994

VISTOS :

El Oficio (O) Nº 155, de fecha 4 de Noviembre de 1993, del señor Coordinador de Ferias y Mercados Municipales, el acuerdo del Concejo Comunal, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de Marzo de 1994, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988,

DECRETO :

1º.- Apruébase la siguiente Ordenanza para el funcionamiento del Centro Regional de Abastecimiento (CREA):

ARTICULO 1º : Se entenderá por CREA, (Centro Regional de Abastecimiento) el recinto Municipal ubicado en calle 11 Oriente entre 3 y 4 Norte costado Oriente.

ARTICULO 2º : En el interior del CREA se autoriza la comercialización de los siguientes productos:

- PRODUCTOS AGRICOLAS
- PRODUCTOS DEL MAR
- PRODUCTOS LACTEOS Y CECINAS
- PRODUCTOS AVICOLAS
- ARTESANIA

ARTICULO 3º : Cualquier autorización distinta a las señaladas anteriormente quedará sujeta a autorización Alcaldicia.

ARTICULO 4º : Para hacer uso de un Puesto en el interior del CREA se requiere obtener previamente de la Municipalidad de Talca un permiso en los términos de lo dispuesto en el Artículo 32º, Inciso 2º, de la Ley 18.695, el que se otorgará mediante Decreto Alcaldicio.

DE LOS LOCATARIOS Y SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 5º : Para solicitar el permiso a que se refiere el Artículo anterior, el interesado debe ser mayor de edad (18 años), además presentar Certificado de Nacimiento, Certificado de Antecedentes (sin antecedentes), Certificado de Residencia y dos fotos tamaño carnet.

ARTICULO 6º : El ejercicio del comercio en el CREA deberá ser realizado personalmente por la persona titular del permiso, quien podrá contar con otra (s) personas que lo ayuden, previa autorización de la Administración. El Ayudante (s) sólo podrá atender el Puesto en caso de enfermedad u otro evento de fuerza mayor.

✓
//..

- ARTICULO 7º** : El titular del Puesto será responsable directo ante la Administración de cualquier hecho anormal o reñido con el moral, provocado por él o el personal que labora a su servicio.
- ARTICULO 8º** : Cada locatario deberá hacer el aseo del Puesto en forma diaria, sacando la basura al pasillo frente a su Puesto después del horario de cierre, para ser retirado por el personal de aseo.
- ARTICULO 9º** : El locatario no podrá atender el Puesto bajo la influencia del alcohol, no ingerir bebidas alcohólicas en el Recinto. El locatario que sea sorprendido en alguna de estas circunstancias será denunciado y sancionado por el Juzgado de Policía Local. En caso de reincidencia se le caducará el permiso sobre el Puesto, dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio.
- ARTICULO 10º**: En cada Puesto deberá exhibirse, en un lugar visible que determinará la Administración, un letrero que indique el nombre completo, número del Puesto, y el RUT del titular.
- ARTICULO 11º**: Prohíbese las expresiones soeces o cualquiera manifestación de mala conducta que causen molestias al público, comerciantes y funcionarios del recinto, como asimismo las agresiones verbales y físicas.
- ARTICULO 12º**: Los letreros de publicidad y/o propaganda deberán estar exclusivamente dentro del Puesto, previa autorización de la Administración. Queda prohibido poner propaganda en los pasillos, calles o espacios de circulación de público o vehículos.
- ARTICULO 13º**: El locatario que sea sorprendido ejerciendo el comercio ambulante o clandestino en los alrededores del recinto será denunciado y sancionado por el Juzgado de Policía Local y en caso de reincidencia se le caducará el permiso sobre el Puesto, lo que se hará a través de un Decreto Alcaldicio.
- ARTICULO 14º**: Igual sanción se le aplicará al locatario que abastezca de mercaderías a comerciantes sin permiso que ejerzan el comercio clandestino o ambulante dentro o fuera del recinto.
- ARTICULO 15º**: El ejercicio del comercio a que se refiere esta Ordenanza, estará afecto al pago de la Patente Municipal correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el D.L. 3.063, sobre Rentas Municipales y a los derechos municipales que al efecto establece la Ordenanza Municipal Local, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.
- ARTICULO 16º**: Los permisos sobre los Puestos serán transmisibles a sus herederos, los que deberán designar a un representante para que actúe frente a la Municipalidad, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados desde el fallecimiento del titular. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte de los herederos, quedará facultada la Ilustre Municipalidad para dejar sin efecto el permiso sobre el Puesto, lo que se realizará dictando el correspondiente Decreto Alcaldicio.

- ARTICULO 17º: Queda prohibido al locatario, arrendar, subarrendar, o ceder a cualquier título bajo ningún concepto, ya sea total o parcialmente el puesto asignado. La infracción a esta obligación serán sancionada con la inmediata caducidad del permiso sobre el Puesto, lo que se hará mediante Decreto Alcaldicio. Cualquiera autorización en contrario sólo lo podrá otorgar el señor Alcalde.
- ARTICULO 18º: Los ingresos al recinto deberán mantenerse despejados libres de cualquier objeto que interrumpa el acceso al mismo.
- ARTICULO 19º: Queda prohibido depositar y/o comercializar mercaderías fuera del Puesto.
- ARTICULO 20º: Queda estrictamente prohibido a los locatarios hacer instalaciones clandestinas de energía eléctrica, agua otros, como asimismo realizar construcciones y otros, sin previa autorización escrita de la Administración.
- ARTICULO 21º: Todo cambio de domicilio particular de los locatarios deben ser comunicados a la Administración a más tardar dentro de las 48 horas de ocurrido éste.
- ARTICULO 22º: El locatario que abandone el Puesto y deje alguna deuda con la Municipalidad, no tendrá derecho a optar a otro Puesto en ningún recinto municipal salvo pago de la deuda atrasada.
- ARTICULO 23º: El locatario no podrá mantener cerrado su puesto (s) por más de 30 días, salvo autorización expresa de la Administración, lo que se podrá otorgar por un período máximo de 3 meses, caso en el cual el locatario deberá seguir pagando el derecho sobre el Puesto. La infracción a esta prohibición facultará a la I. Municipalidad para dejar sin efecto el permiso sobre el Puesto, lo que se hará a través de la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio.
- ARTICULO 24º: Cada locatario podrá obtener permiso para hacer uso de dos Puestos contiguos. En casos calificados el señor Alcalde podrá autorizar otra cantidad.
- ARTICULO 25º: Queda prohibido a cualquier comerciante o particular ocupar los Puestos que están desocupados.

DE LOS VALORES DEL PERMISO

- ARTICULO 26º: El monto del derecho municipal por concepto del permiso para hacer uso de los Puestos, se encuentra fijado en la respectiva Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios deberán ser cancelados por el locatario, mes a mes dentro de los 12 días primeros del mes siguiente al que corresponda el derecho, en Tesorería Municipal o en lugar que la Municipalidad habilite para tal efecto.
- ARTICULO 27º: La I. Municipalidad se reserva el derecho de modificar los valores indicados en la Ordenanza.

ARTICULO 28º: La mora o simple agraso en el pago de más de 6 meses de los derechos sobre el Puesto, a contar de la fecha de la dictación de la presente Ordenanza, facultará a la Ilustre Municipalidad para cursarle al locatario una Notificación al Juzgado de Policía Local, quien procederá a sancionar al infractor. Si el locatario infractor continúa en mora luego de transcurrido 30 días corridos desde la fecha que se le notificó la infracción, la Municipalidad dejará sin efecto el permiso sobre el Puesto, lo que se efectuará a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio.

DE LOS BAÑOS

ARTICULO 29º: Será responsabilidad del Asignatario de los Baños, mantenerlos abiertos durante el horario de funcionamiento del recinto, como asimismo tendrá la obligación de hacer el aseo e higienizarlos en forma diaria.

ARTICULO 30º: Los gastos de luz y agua que se originen serán de cargo del Asignatario.

DE LOS PUESTOS DE MARISCOS

ARTICULO 31º: Los comerciantes en el rubro de pescados y mariscos, deberán cumplir todas las normas impuestas por el Servicio de Salud del Maule, para la comercialización de estos productos.

Los pescados y mariscos deberán ser exhibidos al público sobre mesones cubiertos con metal inoxidable, o material plástico en buen estado y otro autorizado por la Administración.

El pescado sólo se trozará y/o fileteará en presencia del comprador.

ARTICULO 32: Los desechos deberán ser depositados en bolsas plásticas y por ningún motivo arrojarlo al suelo.

El Puesto deberá lavarse totalmente en forma diaria después de terminada la atención de público.

DE LOS PUESTOS DE AVE

ARTICULO 33º: Los comerciantes en el rubro de aves, deberán cumplir con todas las normas impuestas por el Servicio de Salud del Maule, para la comercialización de estos productos.

ARTICULO 34º: Al término de la jornada, los Puestos deberán quedar desocupados.

Al término de la jornada, el Puesto de venta de Aves deberá asesorarse en forma diaria y total.

DEL FUNCIONAMIENTO Y DESCARGA

ARTICULO 35º: El horario de funcionamiento y atención de público será el siguiente: Apertura 06:00 A.M.; Cierre 14:00 horas de Martes a Viernes.

Los días Sábados, Domingos y Festivos el horario será de 06:00 a 15:00 horas.

No obstante lo anterior, si las circunstancias lo requieren, se podrá aumentar el horario de funcionamiento, mediante un Decreto Alcaldicio, a petición de la Administración.

ARTICULO 36º: No obstante, la Administración podrá fijar excepcionalmente horarios de funcionamiento especiales en las siguientes fechas o sus vísperas: Semana Santa, Fiestas Patrias, Todos los Santos, Navidad y vísperas de Años Nuevo.

ARTICULO 37º: Los comerciantes dispondrán de un plazo de una hora, a contar de la hora de cierre, para guardar, ordenar las mercaderías y abandonar el recinto.

ARTICULO 38º: Transcurrido el plazo aludido en el Artículo anterior de una hora para guardar y ordenar, los comerciantes no podrán permanecer en el interior del CREA, salvo autorización escrita de la Administración, con excepción de los Serenos y/o Guardias.

ARTICULO 39º: Durante el horario de funcionamiento del CREA, habrá una Inspección Municipal a cargo de Funcionarios Municipales y las instrucciones que éstos impartan deberán ser acatadas tanto por los comerciantes como por el público.

ARTICULO 40º: Los Puestos deberán estar instalados a más tardar a las 09:00 horas y suspender las ventas a las 14:00 horas de Martes a Viernes, y a las 15:00 horas Sábados, Domingos y Festivos.

ARTICULO 41º: El día 1º de Enero de cada año, el recinto permanecerá cerrado al público y comerciantes.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 42º: La Administración podrá autorizar desde el 15 de Marzo al 30 de Septiembre de cada año, 10 Puestos para la venta de Conejos y Liebres, al costado Sur del Portón ubicado al lado de Productos Fernández y pagarán por dicho permiso 1/2 U.T.M. por cada Puesto y por el período aludido.

ARTICULO 43º: En Sector Camiones, los locatarios de los Puestos serán responsables del aseo del mismo y de la posterior de éstos.

ARTICULO 44º: Los locatarios podrán hacer fuego en braseros y usando para tales caso como combustible solamente carbón. No pudiendo usar tablas, leñas y otras. Se permite el uso de cocinillas gas o parafina.



I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

ARTICULO 45º: Los locatarios podrán lavar las verduras sólo en las piletas.

ARTICULO 46º: Sólo se podrán vender aves, pescados y mariscos en los Puestos habilitados para tal efecto.

ARTICULO 47º: La Administración sólo reconocerá las Sociedades de Derecho y las de hecho.

ARTICULO 48º: En los ingresos al recinto se colocarán fierros con el fin de que no ingresen triciclos, carretones y otros en el siguiente horario:

MARTES : 09:00 hrs. hasta las 13:30 hrs.
MIÉRCOLES : 09:00 hrs. hasta las 13:30 hrs.
JUEVES :
VIERNES : 09:00 hrs. hasta las 13:30 hrs.
SABADO : 09:00 hrs. hasta las 14:00 hrs.
DOMINGO : 09:00 hrs. hasta las 14:00 hrs...

ARTICULO 49º: El horario de circulación de los triciclos en el interior del recinto será:

En la plataforma (arriba), desde el horario de apertura del recinto, hasta las 09:00 horas, con excepción del día Jueves.

En la parte de abajo, desde el horario de apertura del recinto, hasta las 10:00 horas, con excepción del día Jueves.

Después de estos horarios los triciclos no podrán permanecer estacionados en el interior del recinto en calles, pasillos, accesos y otro lugar que moleste o incomode al público o comerciantes.

La Administración en casos calificados podrá autorizar el ingreso de triciclos en horarios distintos a los indicados precedentemente, previa solicitud del interesado.

ARTICULO 50º: El horario de descarga en el recinto será el siguiente:

LUNES : desde las 08:00 hrs. hasta las 21:00 hrs.
MARTES : desde las 17:00 hrs. hasta las 21:00 hrs.
MIÉRCOLES: desde las 17:00 hrs. hasta las 21:00 hrs.
JUEVES : desde las 06:00 hrs. hasta las 21:00 hrs.
VIERNES : desde las 17:00 hrs. hasta las 21:00 hrs.
SABADO : desde las 17:00 hrs. hasta las 21:00 hrs.
DOMINGO :

Los locatarios que entren a descargar serán responsables de cualquier acción o hecho anormal que cometa tanto él como sus ayudantes y/o cargadores.

ARTICULO 51º: No se podrá engañar al público en el peso de las mercaderías.

ARTICULO 52º: Cada locatario deberá mantener los pasillos o calles absolutamente desocupados, y no excederse de la línea demarcatoria en los Puestos que la Administración determine.



PROVINCIA DE TALCA
ALCALDÍA

- ARTICULO 53º: El ingreso de camiones o camionetas para instalarse en los Puestos de vehículos motorizados, (Sector P.F. y FF.CC.), será hasta las 07:00 horas. El retiro de dichos vehículos se hará a la hora de cierre del recinto.
- ARTICULO 54º: Los ingresos deberán mantenerse despejados y expeditos, y no podrán estacionarse vehículos en otro lugar que no sea el Puesto.
- ARTICULO 55º: El aseo del recinto se realizará desde las 08:00 horas hasta las 12:00 horas en la mañana, y en la tarde desde las 14:00 horas hasta el término del aseo.
- ARTICULO 56º: Los destrozos de los Bienes Municipales dentro del recinto serán de cargo de la persona responsable del hecho, y tendrá un plazo de 48 horas para reponer o reparar el daño ocasionado, a entera satisfacción de la Administración.
- ARTICULO 57º: La I. Municipalidad efectuará dos desratizaciones cada año, previa inspección del aseo de los Puestos por la Administración.
- ARTICULO 58º: Queda prohibido depositar mercaderías o especies en los pasillos, calles o accesos del recinto.
- ARTICULO 59º: La altura de las mercaderías o especies depositadas en los Puestos de vehículos, no podrá exceder de la altura del muro de cierre del sector.
- ARTICULO 60º: El locatario que desee efectuar reclamos o sugerencias, deberá:
- Ser locatario del Puesto y estar ocupándolo
 - Hacer el reclamo o sugerencia por escrito en el Libro dispuesto para tal efecto.
 - Estar al día en los derechos del Puesto.
- ARTICULO 61º: No se podrá gritar las mercaderías en el recinto en forma excesiva y/o grosera.
- ARTICULO 62º: El comercio entre comerciantes del CREA., o con otros comerciantes será de exclusiva responsabilidad de éstos.
- ARTICULO 63º: Se prohíbe el comercio ambulante dentro y alrededor del recinto.
- ARTICULO 64º: No se podrá dentro del recinto realizar manifestaciones artísticas o de otra especie, con el objeto de obtener dádivas o propinas.
- ARTICULO 65º: Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas dentro del recinto.
- ARTICULO 66º: Se prohíbe la realización de todo tipo de juegos de azar en el interior del recinto.
- ARTICULO 67º: En los Puestos se podrá tener música, pero a volumen moderado y no se podrá escuchar ni difundir música grosera y obscena.

ARTICULO 68º: En los Puestos las Mercaderías no podrán exceder de una altura de 1.00 mts. desde el suelo, para su exhibición y/o venta.

ARTICULO 69º: En los Puestos no se podrán mantener cajones y otros objetos que den mal aspecto y atenten contra la estética del recinto.

ARTICULO 70º: Cualquier duda en la interpretación de esta Ordenanza, será dilucidada por el Administrador del Recinto.

ARTICULO 71º: Durante el período que tienen autorizado los triciclos para circular en la losa, y parte de abajo (camiones), sólo lo podrá hacer empujándolos.

ARTICULO 72º: Los corredores exteriores deberán mantenerse despejados al igual que los accesos.

ARTICULO 73º: No se podrá sacar basura a los pasillos en horarios de atención de público, durante este período pasarán los lutocares por los pasillos y calles para que los locatarios depositen la basura en ellos.

ARTICULO 74º: Los comerciantes que deseen botar la basura de sus Puestos antes que pasen los lutocares, podrán hacerlo, llevándola a la pieza de basura y dejándola dentro o depositándola en los tarros dispuestos para tal efecto.

ARTICULO 75º: Los triciclos fletadores podrán estacionarse afuera del recinto en los siguientes lugares:

- Estacionamientos Nros. 1, 2, 3 y 4
- Lado Sur portón denominado Productos Fernández
- En 25 mts. aproximadamente sobre vereda (parte de tierra) desde el ingreso Sur del CREA (portón).

ARTICULO 76º: Los triciclos que ingresen al recinto deberán hacerlo por el portón del lado sur y la salida se hará por el portón del lado norte.

ARTICULO 77º: Se deberán mantener despejadas las escaleras de acceso a la plataforma.

ARTICULO 78º: Los triciclos que ingresen al recinto deberán estar inscritos en la Administración, y tener vigente el Carnet correspondiente.

Para optar a la inscripción, se deberá acompañar en la solicitud, Certificado de Antecedentes (sin antecedentes), Certificado de Residencia y dos fotos tamaño carnet.

La Administración fijará la cantidad de cupos en forma anual en el mes de Diciembre de cada año.

ARTICULO 79º: Los Puestos deberán ser destinados al comercio y no ser usados únicamente como bodega.

ARTICULO 80º: En todo caso, a los comerciantes que hayan sido condenados por el Juzgado de Policía Local por 3 veces en el año calendario por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, la I. Municipalidad de Talca podría dejar sin efecto el derecho sobre el Puesto, lo que se efectuará mediante la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio.

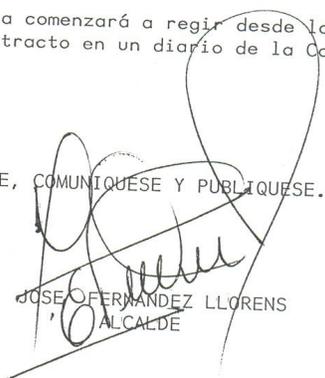
ARTICULO 81º: La infracción a cualquiera de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza será sancionada por el Juzgado de Policía Local con una multa de 0,5 U.T.M. a 10 U.T.M. Sin perjuicio de lo anterior la I. Municipalidad podrá aplicar administrativamente mediante Decreto Alcaldicio la suspensión del permiso para hacer uso de Puestos, hasta por 15 días, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ARTICULO 82º: La fiscalización y aplicación de la presente Ordenanza estará a cargo de Funcionarios Municipales y Carabineros de Chile, la inspección municipal tendrá además jurisdicción en los alrededores del recinto.

ARTICULO 83º: Todos los locatarios que a la fecha de dictación de la presente Ordenanza ocupen Puestos en el recinto del CREA. se entiende para todos los efectos legales que han sido autorizados por la I. Municipalidad mediante permiso para hacer uso de dicho Puesto.

ARTICULO 84º: La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de la publicación en extracto en un diario de la Comuna.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-


JOSE FERNANDEZ LLORENS
ALCALDE



ALLENDE YABER
SECRETARIO MUNICIPAL
JFLL/YAY/JGS/ext

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Depto. de Finanzas
- Adm. CREA
- Tesorería Municipal
- Rentas Municipales
- Direc. de Obras Municipales
- Concejo
- Depto. Control

4/03/94

SECRETARIA MUNICIPAL
CONTROL
74 MAR 1994